



CONDICIONADO DE PÓLIZAS  
**GARANTÍA DE ANTICIPO FINANCIERO EN CONTRATO  
DE OBRA  
OBRA PÚBLICA**

## **GARANTÍA DE ANTICIPO FINANCIERO EN CONTRATO DE OBRA OBRA PUBLICA**

### **CONDICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1: Ley de las partes contratantes**

Las partes se someten a las condiciones de póliza como a la ley misma. Las disposiciones de los códigos Civil y de Comercio y demás leyes solamente se aplicarán en las cuestiones no contempladas en la póliza y en cuanto ello sea compatible.

En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y Particulares, predominaran estas últimas.

#### **Artículo 2: Vínculo y conducta del Tomador**

Las relaciones entre Tomador y Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud accesoria a esta póliza cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al asegurado. Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del Tomador, incluida la falta de pago del premio en las fechas convenidas no afectarán de modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador.

La utilización de esta póliza implica la ratificación de los términos de la solicitud

#### **Artículo 3: Objeto y extensión del seguro**

La presente póliza garantiza la afectación del anticipo especificado en las condiciones particulares, recibo o a recibir por el tomador del asegurado, al efectivo cumplimiento del contrato a que se refieren las mismas, dejándose establecido que la presente garantía se irá desafectando conforme los certificados de obra que se emitan. Esta póliza no responde por multas u otras penalidades que pudieren ser aplicadas por el asegurado al tomador en razón de incumplimientos totales o parciales, ni por demoras, fallas técnicas u otros perjuicios que pudiere sufrir el asegurado a causa de dichos incumplimientos.

Queda entendido y convenido que el asegurador quedará liberado del pago de la suma asegurada, cuando las disposiciones legales o contractuales pertinentes establezcan la dispensa del tomador

#### **Artículo 4: Suma asegurada**

La suma máxima garantizada por la presente póliza deberá entenderse como suma nominal, no susceptible a los efectos del pago de ninguna clase de ajustes o incremento por depreciación monetaria u otro concepto

Sin embargo si el pliego de condiciones o el contrato prevee el ajuste, la suma asegurada será reajustada automáticamente por periodos trimestrales durante la toda la vigencia de la misma si el contrato principal así lo establece, y de acuerdo al índice allí establecido. La suma asegurada con mas los ajustes practicados de conformidad al método precedentemente expuesto , constituye el límite máximo absoluto de responsabilidad del asegurador en caso de siniestros

#### **Artículo 5: Modificación del riesgo**

La garantía que instrumenta la presente póliza mantendrá su plena vigencia aun cuando el asegurado conviniere con el tomador modificaciones al contrato original siempre que esté prevista en la ley aplicable o en dicho contrato.

**Artículo 6: Determinación y configuración del siniestro**

Una vez firme la resolución dictada en el ámbito interno del asegurado, que establezca la responsabilidad del tomador por incumplimiento de las obligaciones a su cargo el asegurado tendrá derecho a exigir al asegurador el pago pertinente, luego de haber resultado infructuosa la intimación extrajudicial de pago hecha por aquel, no siendo necesaria otra interpelación ni acción previa contra sus bienes.

**Artículo 7: Pago de la Indemnización y efectos**

Reunidos los recaudos establecidos en la cláusula 6ta, el siniestro quedará configurado y tendrá como fecha cierta la recepción por parte del asegurador de la documentación pertinente, debiendo el asegurador abonar la suma correspondiente dentro de los 15 días de serle requerida, con la presentación de la documentación pertinente que acredite su derecho

Los derechos que corresponden al asegurado contra el tomador, en razón del siniestro cubierto por esta póliza se subrogan al asegurador, hasta el monto de la indemnización abonada por esté

**Artículo 8: Prescripción liberatoria**

La prescripción de las acciones contra el Asegurador se producirá cuando prescriban las acciones del Asegurado contra el Tomador de acuerdo con las disposiciones legales y contractuales aplicables

**Artículo 9: Pluralidad de garantías**

En caso de existir dos o mas instrumentos de garantía cubriendo cada uno de ellos en forma parcial la caución exigida por el asegurado, el Asegurador participará a prorrata, en concurrencia con los otros garantes, hasta el importe total de la garantía.

**Artículo 10: Términos - Jurisdicción**

Todos los plazos y días indicados en la presente póliza se computarán por días hábiles. Las cuestiones judiciales que se planteen en relación al presente contrato entre el asegurador y el asegurado, se substanciaran ante los jueces del domicilio de este último